JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN
F.E.D.D.F.
RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 12 – 2024/2025

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O S

PRIMERO. - En la localidad de Vitoria se disputó el pasado día 16 de noviembre encuentro que enfrentó a los equipos **FUNDACION VITAL ZUZENAK y SANTA CRUZ-TENERIFE FUNDACION CBC.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal hace constar que:

"Al encuentro se han presentado sólo dos anotadores en lugar de tres, realizando ellos dos las tres funciones"

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún capitán.

CUARTO. - En la FEDDF consta un escrito remitido por la Federación Vizcaína de Baloncesto explicando la incapacidad que tiene dicha Federación de mandar el numero necesario de oficiales de mesa, al tener muy limitados el número de oficiales de mesa y el gran número de partidos que cubrir.

A N T E C E D E N T E S J U R Í D I C O S

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- El apartado de los requisitos por el que debe regirse el campeonato oficial de División de Honor de las bases de competición 2024-2025 señala:

"Oficiales de Mesa
1. En este campeonato, los oficiales de mesa deberán ser tres, y será obligatorio contar con reloj cronómetro de 24/14 segundos. La falta de alguno de estos requisitos, cuando

sea imputable al Club local, llevará aparejada las sanciones dispuestas en el Reglamento Disciplinario de la FEDDF.

2. Los oficiales de mesa tendrán que ser solicitados por los Clubes al Comité de Árbitros de su Comunidad Autónoma/Provincia. La designación de los oficiales de mesa corresponderá a la Federación Autonómica de Baloncesto correspondiente. "

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

Queda probado que el equipo FUNDACION VITAL ZUZENAK actuó con la diligencia debida en el cumplimiento de las normas vigentes, al constatar que la falta de un tercer oficial de mesa no es imputable a ellos.

Dicho lo anterior, no sería justo ni ético sancionar al equipo local por una acción que se le escapa a su control.

Las sanciones impuestas por este Órgano pretender tener carácter educativo, preventivo y correctivo de las conductas antideportivas, por lo que pierden este carácter si no se actúa de manera específica.

Por todo lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional acuerda:

ACUERDO .....

No sancionar al equipo FUNDACION VITAL ZUZENAK al no existir hecho punible susceptible de sanción.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

Juez Único FEDDF